



DTGJ

202542500017366

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1736 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia, proferido por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, dentro del proceso No. 25000233600020150071000 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor del CONSORCIO CENTRO BARCO”

LA SUBDIRECTORA GENERAL JURÍDICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 30 del Acuerdo 004 de 2025, expedido por el Consejo Directivo; el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011; el artículo 91 del Decreto Distrital 479 de 2024; el artículo 18.1 de la Resolución IDU 1381 de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Acuerdo 004 de 2025 del Consejo Directivo, trata de las funciones a cargo de la Subdirección General Jurídica encontrando dentro de estas, la siguiente: “j). *Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU*”.

Que el Decreto Distrital 479 de 2024, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica”, en su libro 2, parte 2, capítulo 3 “Defensa Judicial”, Sección 1 “lineamientos generales para el cumplimiento de providencias judiciales y acuerdos derivados de la aplicación de un mecanismo alternativo de solución de conflictos – MASC” en su artículo 91 establece que: “*Cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC “En ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento.”*

Que para su observancia el párrafo de la citada norma dispone: “*El cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las*

1



DTGJ
202542500017366
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1736 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia, proferido por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, dentro del proceso No. 25000233600020150071000 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor del CONSORCIO CENTRO BARCO”

obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto”.

Que de conformidad con el artículo 18.1 de la Resolución IDU 1381 de 2025, el Director General, en su calidad de representante legal del Instituto, delegó en el Subdirección General Jurídica la función de: *“Expedir el acto administrativo de cumplimiento y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra del Instituto.”*

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, resultó condenado en el proceso que a continuación se relaciona:

EXPEDIENTE No.	25000233600020150071000
PROCESO	CONTROVERSIA CONTRACTUALES
DEMANDANTE	CONSORCIO CENTRO BARCO
JUEZ DE CONOCIMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA-SECCIÓN TERCERA-SUBSECCIÓN A
FECHA DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	17 DE AGOSTO DE 2017
JUEZ DE CONOCIMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA	CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCIÓN TERCERA-SUBSECCIÓN C
FECHA DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	24 DE JULIO DE 2024

Que el 9 de marzo de 2015 mediante apoderado judicial, el **CONSORCIO CENTRO BARCO** presentó demanda bajo el medio de control de controversias contractuales en contra del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, mediante la cual se pretendía condenar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO a liquidar el contrato de obra No. IDU-110-2009 y pagar por concepto de ejecución total en el plazo contractual conforme lo acredita el acta de recibo final de la obra, y como consecuencia del mayor plazo en la ejecución definitiva de las obras contratadas que

2



DTGJ
202542500017366
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1736 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia, proferido por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, dentro del proceso No. 25000233600020150071000 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor del CONSORCIO CENTRO BARCO”

el INSTITUTO DESARROLLO URBANO debe reconocer al demandante a título de reajustes causados por el mayor plazo de la ejecución de la obra las suma allí señaladas indexadas, además de los intereses y costos financieros cancelados por el contratista demandante.

Que mediante auto del 19 de mayo de 2015 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera, Subsección A admitió la demanda en mención.

Que surtidas las etapas procesales correspondientes, mediante sentencia de fecha 17 de agosto de 2017, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A resolvió:

“PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: CONDENAR en esta instancia al Consorcio Centro Barco a pagar a favor del Instituto de Desarrollo Urbano “IDU”, la suma de catorce millones setecientos cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta pesos (\$14.754.340), por concepto de agencias en derecho.

TERCERO: LIQUÍDENSE las costas por Secretaría.”

Que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la decisión de primera instancia, el cual fue resuelto mediante sentencia de fecha 24 de julio de 2024 proferida por el Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, así:

“PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el impedimento manifestado por el Magistrado Nicolás Yepes Corrales.

SEGUNDO: REVOCAR la sentencia del diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, en este proceso; y, en su lugar, **CONDENAR** al Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) al pago de doscientos sesenta y siete millones quinientos cuarenta y ocho mil trescientos treinta y siete pesos (\$267.548.337); y **NEGAR** las demás pretensiones de la demanda, de acuerdo con los razonamientos expuestos en esta providencia.

TERCERO: CONDENAR en costas al Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), con unas agencias en derecho del 1% del valor de las pretensiones de la demanda.



DTGJ

202542500017366

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1736 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia, proferido por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, dentro del proceso No. 25000233600020150071000 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor del CONSORCIO CENTRO BARCO”

QUINTO: DEVOLVER el expediente al Tribunal de origen, una vez esta providencia esté en firme.”

Que en cumplimiento de las sentencias en mención, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución No. 2777 del 5 de diciembre de 2024 “Por la cual se ordena un pago a favor del CONSORCIO CENTRO BARCO, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, dentro del proceso No. 25000233600020150071001”, lo dispuesto en el acto administrativo se materializó con la expedición de la Orden de Pago No.3505 del 9 de diciembre de 2024

Que así mismo se expidió la Resolución No. 937 del 23 de mayo de 2025 “Por la cual se ordena el pago de la liquidación de costas y agencias en derecho a favor del CONSORCIO CENTRO BARCO, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, dentro del proceso No. 25000233600020150071000 y la liquidación aprobada mediante auto del 13 de diciembre de 2024 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección A”.

Que el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

(...)

Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud”. (Negrilla fuera del texto)

Que a fin de dar cumplimiento a la norma antes transcrita, la Dirección Técnica Gestión Judicial mediante Memorando DTGJ 202542500140253 del 8 de mayo de 2025, solicitó a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo la liquidación de intereses por el periodo causado entre 25 de septiembre de 2024 y el 26 de diciembre de 2024.



DTGJ

202542500017366

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1736 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia, proferido por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, dentro del proceso No. 25000233600020150071000 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor del CONSORCIO CENTRO BARCO”

Que la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo mediante memorando No. STTR 202555600141983 del 9 de mayo de 2025, informó que los intereses causados ascienden a la suma de **SEIS MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MICTE (\$6.070.557)**.

Que el Decreto Distrital 479 de 2024 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica”* en sus artículos 93 y 94, y la Guía de Pago a Terceros del IDU, la cual corresponde al proceso de Gestión Financiera, y se identifica con código GU-GF-01; reglamentan el **“CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PAGO O DE DEVOLUCIÓN DE DINERO”** establecen la documentación y los términos bajo los cuales se realiza el pago de sentencias en las entidades distritales.

Que el artículo 93 ibídem se refiere al pago oficioso de las condenas indicando: *“(…) 3. Transcurridos veinte (20) días calendario posteriores a la notificación del acto de cumplimiento, sin que el beneficiario, se acerque a recibir el pago, el organismo o entidad consignará las sumas a pagar en la cuenta Depósitos Judiciales del Banco Agrario a órdenes del respectivo despacho judicial y a favor del beneficiario. Si durante la ejecución de este trámite el acreedor/a presenta la solicitud de pago, éste se efectuará en la cuenta bancaria que este indique.”*

Que en el presente caso los beneficiarios del pago no han presentado solicitud de pago del valor que corresponde, por lo tanto, se procederá a consignar la suma correspondiente en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 250001027001, a órdenes del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN “A”.

Que mediante memorando número DTGJ 202542500244173 de fecha 12 de agosto de 2025 la Dirección Técnica de Gestión Judicial indica a la Subdirección General Jurídica que: *“(…) me permito informar que se remite para firma el proyecto de resolución “Por la cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia, proferido por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, dentro del proceso No. 25000233600020150071000 y en consecuencia, se ordena un pago a favor del CONSORCIO CENTRO BARCO.”, precisando que: “El trámite se adelantó luego de contar con la liquidación de intereses por el periodo causado entre 25 de septiembre de 2024 y el 26 de diciembre de 2024, la cual realizó la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo, y fue remitida mediante memorando 202555600141983..”*

5



DTGJ

202542500017366

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1736 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia, proferido por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, dentro del proceso No. 25000233600020150071000 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor del CONSORCIO CENTRO BARCO”

Que, en consecuencia, el Instituto de Desarrollo Urbano debe proceder a pagar a favor de **CONSORCIO CENTRO BARCO**, identificado con NIT No. 900330885 la suma de **SEIS MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.070.557)** por concepto de intereses causados por la condena impuesta dentro del proceso con Rad. 25000233600020150071000 por el periodo causado entre 25 de septiembre de 2024 y el 26 de diciembre de 2024.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora General Jurídica del Instituto de Desarrollo Urbano,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dar cumplimiento al fallo de segunda instancia, proferido por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, dentro del proceso No. 25000233600020150071000 y, en consecuencia, reconocer y ordenar el gasto y el pago a favor del **CONSORCIO CENTRO BARCO**, identificado con NIT No. 900330885 por la suma de **SEIS MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.070.557)** por concepto de intereses causados por el periodo comprendido entre 25 de septiembre de 2024 y el 26 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo del Instituto de Desarrollo Urbano, para girar la suma indicada en el artículo anterior a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. **250001027001**, a órdenes del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN “A”** y a favor del **CONSORCIO CENTRO BARCO**.

ARTÍCULO TERCERO. Imputación presupuestal. El gasto que ocasione el cumplimiento de la sentencia ordenado en esta Resolución, se hará con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 3357 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO. Copias. Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad, a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo para adelantar el trámite respectivo. Adicionalmente, remítase copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del

6



DTGJ
202542500017366
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1736 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia, proferido por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, dentro del proceso No. 25000233600020150071000 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor del CONSORCIO CENTRO BARCO”

Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para lo que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. Recursos. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., en Agosto 13 de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

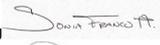


MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Subdirectora General Jurídica

Firma mecánica generada el 13-08-2025 08:50:37 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: CARLOS FRANCISCO RAMIREZ CARDENAS-Dirección Técnica de Gestión Judicial

Elaboró: Karen Natalia Avendaño Jimenez-Abogada DTGJ 

Revisó: Sonia Franco Montoya- Abogada DTGJ 

Revisó: Anastasia Juliao Nacith - Abogada SGJ 